

RESOLUCIÓN No. 441

23 JUN 2017

“Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones”

La suscrita Coordinadora de Control y Vigilancia de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA- en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Resolución 737 del 13 de septiembre 2005; la Resolución No. 175 del 01 de Marzo de 2005, la Resolución 665 de 2013; la Ley 99 de 1993; la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 866 del 05 de Noviembre de 2015, la Corporación Ambiental impuso al señor **EDUARDO VALENCIA PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.538.965, **MEDIDA PREVENTIVA** de **SUSPENSION INMEDIATA** de toda actividad de acumulación de residuos sólidos (escombros) en el andén de la vía pública en el Barrio Sarie Bay después del consultorio de Camal Vivero Solaris de la Isla de San Andrés y en cualquier otro lugar del territorio insular, previniéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar otras actividades de las que puedan derivarse daño o peligro para el medio ambiente. (Artículo 36 Ley 1333 de 2009).

Una vez notificado dicho acto administrativo y transcurrido el lapso concedido al infractor para realizar las actividades ordenadas en la parte resolutive de la aludida Resolución, se programó una visita por parte del personal del Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación el día 25 de Mayo de 2017, el cual elaboró un informe técnico que arrojó entre otros los siguientes resultados:

Informe Técnico No.204 del 06 de Junio de 2017

“...I. INFORME DE VISITA

Desarrollo de la Visita:

“El día 25 de Mayo del 2017, se realiza visita de inspección al sitio en horas de la mañana siendo las 09: a.m..

Durante el desarrollo de la visita técnica de seguimiento al sitio, no se observó actividad de acumulación de residuos sólidos (escombros) en el andén de la vía pública en el barrio Sarie Bay, Ver Registro Fotográfico,

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A

IV. CONCEPTO TÉCNICO

“Una vez analizado lo observado en campo el grupo de control y vigilancia conceptúa que el señor Eduardo Valencia Pérez SI CUMPLIÓ con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la resolución No. 866 del 05 de Noviembre de 2015.”

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

“El grupo de control y vigilancia recomienda levantar la MEDIDA PREVENTIVA en contra del señor Eduardo Valencia Pérez, por cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas mediante resolución No. 866 del 05 de Noviembre de 2015.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el 10 de noviembre del año 2000, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue declarado Reserva de Biosfera por el Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 del 2009 consagra que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental radica en cabeza del Estado y la ejerce, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre ellas CORALINA, y demás Entes del orden público señalados en este articulado.

Que en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 del 2009, se establece que en materia ambiental, se presume la culpa y el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

El artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 prevé que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CASO CONCRETO

Una vez verificado lo expuesto en el informe técnico emitido por los Inspectores del Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación, ésta Coordinación de Control y Vigilancia, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, encuentra mérito suficiente para levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No.866 del 05 de Noviembre de 2015 al señor **EDUARDO VALENCIA PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.538.965, toda vez que existe la plena certeza que desaparecieron los hechos que dieron origen a su imposición.

En mérito de lo expuesto la Coordinación de Control y Vigilancia de CORALINA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor **EDUARDO VALENCIA PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.538.965, mediante Resolución No.866 del 05 de Noviembre de 2015, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído (Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **EDUARDO VALENCIA PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.538.965, el presente acto administrativo, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de la que pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, so pena de iniciar un trámite sancionatorio ambiental en su contra (Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente proveído, archivar el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ASILVINA EDNA POMARE LEVER
Coordinadora de Control y Vigilancia

Proyectó: J. Williams/Apoyo Jurídico/SGA/
Revisó: Asilvina Pomare/COR-SGA/
Expediente: \\Jupiter\control y vigilancia disco d\Mis Archivos\EILEEN LIVINGSTON

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia

